

A DESPACHO: agosto 09 de 2021, informando que nos correspondió por reparto la presente demanda de pertenencia. Provea. -

La Secretaria:

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIRYAM CASTILLO DE LALINDE
DEMANDADOS: H.I. FERNANDO LALINDE ALVAREZ, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2021-00380.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1217

De la revisión del expediente dentro de la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, propuesta por MIRYAM CASTILLO DE LALINDE, contra H.I. FERNANDO LALINDE ALVAREZ, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, concluye el despacho que no es competente para el estudio de la admisión, ni tramite en razón a la ubicación del inmueble a prescribir.

Ciertamente la competencia para su conocimiento se encuentra a la fecha asignada a los Juzgados Civiles Municipales de conformidad con lo reglado en el art. 18 del C.G.P., por lo que deberán observarse las reglas generales sobre competencia, por razón del territorio, conforme a las disposiciones del art. 28 numeral 7 Ibídem, los procesos de Declaración de Pertenencia, entre otros, *“...será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

Toda vez que el bien inmueble objeto de prescripción, está ubicado en el Municipio de Timbío Cauca, Vereda Los Robles, corresponde el conocimiento del asunto a uno de los Jueces Promiscuos Municipales del lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, interpuesto por MIRYAM CASTILLO DE LALINDE, por intermedio de apoderado judicial, en contra H.I. FERNANDO LALINDE ALVAREZ, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR, por intermedio de la DESAJ, la presente demanda al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA - O.R., previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez

MDMNT
2021-00380

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN

Popayán, octubre veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO NR. 1393

De la revisión al expediente dentro de la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, propuesta por CARLOS HERNAN BARRAGAN LOZADA, contra ORLANDO EDMUNDO REVELO VILLOTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, concluye el despacho que no es competente para el estudio de la admisión, ni tramite en razón a la ubicación del inmueble a prescribir.

Ciertamente la competencia para su conocimiento se encuentra a la fecha asignada a los Juzgados civiles municipales de conformidad con lo reglado en el art. 18 del C.G.P., por lo que deberán observarse las reglas generales sobre competencia, por razón del territorio, conforme a las disposiciones del art. 28 numeral 7 Ibídem, los procesos de Declaración de Pertenencia, entre otros, *“...será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

Toda vez que el bien inmueble objeto de prescripción, está ubicado en el municipio de El Tambo, Cauca, vereda Quilcacé, corresponde el conocimiento del asunto a uno de los Jueces Promiscuos Municipales del lugar.

Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia el Juzgado DISPONE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA TERRITORIAL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR, por intermedio de la DESAJ, la presente demanda al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA, O.R., previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO ROSERO DIAZ DEL CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 188 Hoy, 21 DE OCTUBRE DE 2016 FREDY HERNAN ORDOÑEZ GUTIERREZ Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN

Popayán, septiembre catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO NR. 1201

De la revisión al expediente dentro de la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, propuesta por RUBEN DARIO SANCHEZ PAZOS, contra ELADIO MANZANO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, concluye el despacho que no es competente para el estudio de la admisión, ni tramite en razón la ubicación del inmueble a prescribir.

Ciertamente la competencia para su conocimiento se encuentra a la fecha asignada a los Juzgados civiles municipales de conformidad con lo reglado en el art. 18 del C.G.P., por lo que deberán observarse las reglas generales sobre competencia, por razón del territorio, conforme a las disposiciones del art. 28 numeral 7 Ibídem, los procesos de Declaración de Pertenencia, entre otros, *“...será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

Toda vez que el bien inmueble objeto de prescripción, está ubicado en el municipio de Cajibío, Cauca, corresponde el conocimiento del asunto a uno de los Jueces Promiscuos Municipales del lugar.

Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia el Juzgado DISPONE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA TERRITORIAL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR, por intermedio de la DESAJ, la presente demanda al JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE CAJIBIO, CAUCA, O.R., previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO ROSERO DIAZ DEL CASTILLO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 163
Hoy, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

FREDY HERNAN ORDOÑEZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Civil 002

Juzgado Municipal

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

168a010962bb39c78cc939e133905daef2b3ce68242144417948ec86a8830646

Documento generado en 09/08/2021 02:45:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>